

contestacion de demanda ejecutiva de alimentos radicado 002-2021-541

1

J

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín

Para:

- Aurelio Arcila Franco

Mar 30/08/2022 7:05 PM

202208300051.pdf

2 MB

Memorial 2021-00541

Responder

Reenviar

De: john edilson arango ortiz <chefjohnedilson@hotmail.com>

Enviado: lunes, 29 de agosto de 2022 11:38

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: contestacion de demanda ejecutiva de alimentos radicado 002-2021-541

favor confirmar recibido

JOHN EDILSON ARANGO ORTIZ
ABOGADO
IUE

SEÑOR JUEZ 02 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

Ref OTORGAMIENTO DE PODER

JOHN JAIRO CASTAÑEDA RESTREPO, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de Mi firma, sin correo electrónico manifiesto por medio del presente escrito que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al **Señor JOHN EDILSON ARANGO ORTIZ**, quien es abogado titulado e inscrito identificado con la C.C.Nro 1.128.446.522 de Medellín y con T.P. Nro 342.947 del C.S.J., y correo chefjohnedilson@hotmail.com para que en mi nombre y representación legal **PROCEDA A REALIZAR, contestación de demanda y acompañamiento en proceso ejecutivo de alimentos hasta su culminación, con radicado 05001311000220210054100 del juzgado segundo de familia de Medellín.**

Sírvase señor juez en el momento oportuno reconocer personería a mi apoderado, con facultades para recibir, sustituir, reasumir, suministrar información aportar la misma al presente proceso, conciliar, transigir, renunciar, igualmente para realizar el reclamo, como también realizar todos los trámites para el pago de las costas y expresamente queda autorizado **para suscribir los documentos que se requieran ante la entidad que Usted representa IGUALMENTE DOY PODER PARA NOTIFICARSE**

Atentamente

John Jairo Castañeda R.

JOHN JAIRO CASTAÑEDA RESTREPO

C.C.Nro 14.246.715

Acepto

[Firma]
JOHN EDILSON ARANGO ORTIZ

C.C.Nro 1.128.446.522

T.P. Nro 342.947 del C.S.J;



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12511614

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintitres (23) del Círculo de Medellín, compareció: JOHN JAIRO CASTAÑEDA RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 14246715, presentó el documento dirigido a JUEZ 02 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

John Jairo Castañeda R



xvzx25825old
26/08/2022 - 09:47:40

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Amanda Henao R



Amanda Henao R

AMANDA DE JESUS HENAO RODRIGUEZ

Notario Veintitres (23) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: xvzx25825old

JOHN EDILSON ARANGO ORTIZ
ABOGADO
IUE

Señor
JUEZ 02 DE FAMILIA DE MEDELLIN

E. S. D.

Ref: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS A CONYUGE

DEMANDANTE: MARIA ARACELLY ARANZAZU

DEMANDADO: JOHN JAIRO CASTAÑEDA RESTREPO

RADICADO: 05-001-31-10-002-2021-00541-00

JOHN EDILSON ARANGO ORTIZ, Mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín con correo electrónico chefjohnedilson@hotmail.com, identificado como aparece al pie de mi firma, con cedula de ciudadanía : 1128446522 y tp: 342947 del consejo superior de la judicatura y obrando en calidad de apoderado del señor **JOHN JAIRO CASTAÑEDA RESTREPO**, el mismo sin correo electrónico con poder autenticado el mismo que aporto al presente despacho, procedo a dar respuesta, a la demanda de la referencia, la misma que respondo asi:

En cuanto a los hechos

HECHOS

1 En cuanto al primer hecho: no es cierto ya que mi poderdante manifiesta que dentro del matrimonio con la señora **MARÍA ARACELLY ARANZAZU**, ellos tuvieron en realidad 6 hijos incluyendo el mencionado en el presente hecho, además mi poderdante manifiesta que el solo fue quien levanto y les dio estudio y alimentación a todos ellos ya que era la única persona que trabajaba en el núcleo familiar. Incluso responde por todo lo del hogar inclusive los gastos de alimentación de la demandante. Los mismos mencionados responden a los nombre de :

JOHN ALEXANDER CASTAÑEDA ARANZAZU- FALLECIDO

MARISABEL CASTAÑEDA ARANZAZU

ADRIANA PATRICIA CASTAÑEDA ARANZAZU

LEONARDO CASTAÑEDA ARANZAZU

ROBIN ALEJANDRO CASTAÑEDA ARANZAZU

CAROLINA MARIA CASTAÑEDA ARANZAZU, ya todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

1.2 **En cuanto al segundo hecho:** es parcialmente cierto ,aunque mi poderdante cumplió con la cuota hasta el año 2013 , este mismo siguió cumpliendo con la cuota ,pero no aportándola en efectivo a la demandante ya que con esa cuota se pagaba la alimentación es decir se mercaba y se pagaban servicios, además cuenta mi poderdante que el dejo de cancelar la obligación debido a que la demandante recibe la pensión de sobrevivientes del hijo **JOHN ALEXANDER CASTAÑEDA ARANZAZU**, la misma que por ley le corresponde a ambos padres y

la señora demandante desde el tiempo en el que fue reconocida dicha pensión la cobra para ella sola. Sin darle el 50 % de la pensión a mi poderdante que por ley el tiene derecho a la misma ya que es el padre de la persona fallecida que dejo dicha pensión. Es mas la demandante le debe a mi poderdante el 50 % de la pensión por el fallecimiento del hijo en común ya que ella solamente recibe la misma.

1.3 En cuanto al tercer hecho: no es cierto ya que la demandante recibe 100% de pensión de sobreviviente del hijo en común motivo por el cual no abría derecho a cuota de alimentación, además recibe el techo y alimentación por parte de mi poderdante.

1.4 En cuanto al cuarto hecho: es cierto y el mismo acuerdo lo dice. Por lo que no viene al caso lo planteado por el apoderado de la demandante

1.5 en cuanto al quinto hecho: no es cierto ya que mi poderdante cumplió con la obligación pagándola en efectivo ,hasta el 2013, pero de ahí en adelante la pagava en especie es decir este era quien sostenía el hogar incluso a la demandante y sus hijos y dos nietos, mi poderdante manifiesta que era el quien mercaba pagaba servicios públicos, y llevaba la obligación de 7 personas en el núcleo familiar, bajo el mismo techo por lo que asi el salario de mi poderdante no alcanzaba para darle la cuota en efectivo el prefería responder por el hogar y que no les faltara nada en cuanto alimentación incluida la demandante. Además está ya gozaba de la pensión de sobreviviente que como ya se manifestó la demandante recibía la pensión para ella sola. Y no la colocaba al servicio de la familia. Y ella recibía el dinero para gastárselo en licor.

1.6 en cuanto al hecho sexto: no es cierto como se demostrara en el transcurso del proceso ya que como se manifestó al despacho, mi poderdante viene cumpliendo durante toda su vida matrimonial con la obligación del hogar y con la alimentación del mismo núcleo y el incremento lo saca de su bolsillo para comprar el mercado ya que cada día suben más los productos de la canasta familiar y como se mencionó el solo responde por 7 personas que viven bajo el mismo techo personas a las cuales la demandante no menciona nunca en su demanda presentada ante su despacho. Y la demandante a pesar de que recibe la pensión del hijo fallecido para ella sola no aporta nada al hogar y menos a la alimentación. Solo la utiliza para comprar licor.

1.7 en cuanto al hecho séptimo: será el juzgado quien analiza los hechos y el acuerdo conciliatorio y defina si es una obligación clara expresa y exigible.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

PRETENSIONES

2.1 Me opongo a la presente pretensión ya que como se mencionó en la contestación de la presente demanda, mi poderdante no ha dejado de cumplir con los alimentos y obligaciones del hogar con la demandante. Y más con la cuota alimentaria pactada, mi poderdante no se explica de dónde saca dicha cantidad de dinero, cuando lo cierto del caso mi poderdante suministra la parte que le corresponde en alimentos.

2.2 Me opongo a la presente pretensión ya que será el juzgado quien valore los hechos y defina sobre si hay incumplimiento o no por parte de mi poderdante..

3.3 me atengo a lo que el juzgado fije. Y determine sobre lo ultra y extra petita.

3.4 Me atengo a la decisión que el juzgado tome en cuanto a esta la pretensión

3.5 me opongo a esta pretensión y será el juzgado quien le de valor a la misma.

3.6 será el juzgado en el momento oportuno quien le de valor a esta pretensión en caso contrario ruego al juzgado que condene a la demandante en caso de salir desfavorable en el presente proceso.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

- me atengo a las aportadas dentro del libelo demandatorio; pero será el señor juez quien le de valor legal a las mismas.

solicito al señor juez que oficie a col fondos para que aporte la resolución de pensión en donde la demandante es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes del hijo fallecido, pensión de la cual ella recibe sola y no aporta ni un solo peso para el sostenimiento del hogar y mas con un núcleo familiar tan grande de 7 personas. Además esta misma recibió retroactividad de la mencionada pensión.

EXCEPCIONES

ERROR EN LAS CUOTAS ALIMENTARIAS QUE PRESENTA LA DEMANDANTE La hago consistir en que olímpicamente y sin tener memoria la demandante enlista dentro de las presuntas cuotas adeudas del 2013 al 2022; mientras yo he cumplido con la cuota alimentaria de la demandante. Hasta la fecha.

MALA FE: la hago consistir en que la demandante de mala fe, inicia la presente demanda, invocando hechos que no son ciertos como pedir cuotas alimentarias que no son ciertas situación está que es exagerada por parte de la demandante al venir a cobrar de buenas a primeras la cuota alimentaria por la que yo he cumplido. Igualmente obra de mala fe la demandante en tramitar solo ella la pensión de sobrevivientes por el hijo fallecido el mismo ávido en común dentro del matrimonio y no compartir dicha pensión solo utilizarla para tomar licor.

Incumplimiento de parte de la demandante en la entrega de los recibos de pago de las cuotas alimentarias. la hago consistir en que la demandante, de muy mala fe, nunca expidió recibos de pago en los momentos en que mi poderdante cumplía con las cuotas alimentarias; incumpliendo con ello los acuerdos de las conciliaciones celebradas; y conllevando a que en estos momentos ni la propia demandante sepa a ciencia cierta cuanto debe mi cliente, ya que en el fondo el no adeuda concepto alguno, tal i como se demostrara en el proceso con el testimonio de los hijos de la demandante.

PAGO TOTAL La hago consistir en que en la consciencia de mi poderdante no debe cuota alimentaria alguna, ya que ha cumplido cabalmente con el pago de todas y cada una de las mesadas alimentarias.

COMPENSACION ya que la demandante es pensionada y tiene con que alimentarse como tal, la demandante deberá reponer dichas cuotas alimentarias durante dicho lapso de tiempo, ya que la obligación alimentaria es de ambos. Y esta nunca apporto al hogar nada.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE; En el momento oportuno el Señor Juez, fijará día y hora a fin de que la Demandante Señora MARIA ARACELLY ARANZAZU absuelva INTERROGATORIO DE PARTE, el mismo que versará sobre los hechos de la demanda y su contestación

QUE LA DEMANDANTE SEÑORA MARIA ARACELLY ARANZAZU, EXHIBA LAS COLILLAS DE LOS RECIBOS DE PAGO DE LOS TALONARIOS DONDE MI PODERDANTE CANCELA LAS CUOTAS ALIMENTARIAS objeto de la presente demanda. Buscando con lo anterior, que la Demandante nunca expidió recibos de pago por la cancelación de cuotas que pretende cobrar Además solicito que exhiba los recibos de pago de la pensión de sobrevivientes de la cual es beneficiaria.

Solicito que se oficie a colfondos para que aporte la resolución de la pensión de la cual es beneficiaria la demandante, con fin de establecer desde que fecha recibe la pensión. Y que aporte cofondos recibos de pago de la pensión de sobrevivientes de la cual la demandante es beneficiaria .

DOCUMENTAL

Poder

Registro Civil de defunción del hijo fallecido John Alexander Castañeda Aranzazu
Copia de la presente demanda para traslado.

TESTIMONIAL

En el momento oportuno el Señor Juez, se servirá llamar a declarar a las siguientes personas, los mismos que depondrán sobre los hechos de la demanda y la contestación

MARISABEL CASTAÑEDA ARANZAZU, identificada con la CC 43.627.263 Residente en calle 63b # 105^a57 apartamento 605 bloque 5 urbanización cantares 1 cel: 3002768238 correo :iza-929@hotmail.es

CAROLINA MARIA CASTAÑEDA ARANZAZU, identificada con la CC 32.297.364 Residente en: cr 78 b cl2 b sur -20 interior 102 TEL : 3128732813 correo :carolinamacasta@gmail.com

LILIANA MARIA PEREZ DAVID, identificada con la CC: 43.741.902 Residente en DIR: carrera 79b carrera 79b # 3 sur -30 TEL: 3002937823 correo : Lilianamariaperezdavid72@gmail.com

NOTIFICACIONES :

El abogado :

OFICINA 212 EDIFICIO SURAMERICANO Carrera 52 Nro 50-25 Tel 4237029 CELULAR 3147536021 CorreoEletronico

CHEFJOHNEDILSON@Hotmail.Com MEDELLIN COLOMBIA

En los anteriores términos dejo contestada la demanda
Atentamente

Atentamente



JOHN EDILSON ARANGO ORTIZ
CC: 1128446522
T.P.: 342947

OFICINA 212 EDIFICIO SURAMERICANO Carrera 52 Nro 50-25 Tel
4237029 CELULAR 3147536021 CorreoElectronico
CHEFJOHNEDILSON@Hotmail.Com MEDELLIN COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 0 6661072

Datos de la oficina de registro

| | | | | | | | | | | | |
|------------------|---------------|---------|----|-----------|---------------|------------------|--------|---|---|---|---|
| Casa de oficina: | Registraduría | Notaría | 12 | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código | 7 | 5 | 0 | 2 |
|------------------|---------------|---------|----|-----------|---------------|------------------|--------|---|---|---|---|

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
CASTAÑEDA ARANZAZU JOHN ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
CECULA CIUDADANIA 71380170 MASCULINO



Datos de la defunción

País de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
Año 2 0 0 9 Mes E N E Día 2 7 20.20000 80378706-6

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia
Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial Certificado Médico DR JORGE IVAN PAREJA PINEDA RG#5-083097.
JHON JAIRO TABRES ALZATE FISCAL 100 LOCAL

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
CIFUENLES GIL HERNAN

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma
CECULA CIUDADANIA 71726059.

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma



Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 9 Mes E N E Día 2 8 JORGE IVAN CARVAJAL SEPULVEDA

ESPACIO PARA NOTAS



EL SUSCRITO NOTARIO DOCE (12)
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
CERTIFICA:

Que este registro civil es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de esta Notaría, se expide para acreditar parentesco a solicitud de John Jairo Castañeda

Rustrejo C.C. 14.248.715

Con destino a: Efectos civiles

Artículo 115 decreto 1260 de 1970.

Este registro tiene vigencia indefinida



29 AGO. 2022